



**VISTOS:**

El Informe N° D590-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 27 de setiembre de 2022 (Exp. N° 775-2022-56165); Oficio N° D123-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGAT, de fecha 26 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258); Oficio N° D312-2022-GR.CAJ/SCR, de fecha 26 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258); Oficio N° D544-2022-GR.CAJ/DRTPE, de fecha 26 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258); Oficio N° D1477-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 26 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258); Oficio N° D350-2022-GR.CAJ/DIREPRO, de fecha 26 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258); Oficio N° D280-2022-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRNANP, de fecha 26 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258); Oficio N° D386-2022-GR.CAJ-GRI/DIRCETUR, de fecha 26 de setiembre de 2022; Oficio N° D693-2022-GR.CAJ/ODN, de fecha 23 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258); Oficio N° D1607-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 15 de setiembre de 2022; Informe N° 0021-2022, de fecha 14 de setiembre de 2022; Informe N° D502-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 07 de setiembre de 2022; Informe N° D477-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 01 de setiembre de 2022; Carta S/N – 2022, de fecha 12 de julio de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2020, la Entidad suscribe el **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria (en adelante el Contrato), el cual tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD"**, con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, debidamente representada por el señor **ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ** (en adelante el Contratista), por el monto de **S/ 391,360.20** (trescientos noventa y un mil trescientos sesenta con 20/100 soles), siendo el plazo de ejecución de 365 días calendario, para la adquisición de los bienes que se detallan a continuación:

N° Orden	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/
01	Diésel B5 S-50	Galón	29,601	12.20	361,132.20
02	Gasohol 90 Plus	Galón	360	12.30	4,428.00
03	Gasohol 95 Plus	Galón	2,000	12.90	25,800.00
<b>TOTAL</b>					<b>391,360.20</b>

Que, mediante **Informe N° D502-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 07 de setiembre de 2022**, el Lic. Adm. Juan Manuel Luna Ramírez- Técnico Administrativo de la Unidad de Almacén, adscrito a la Dirección de Abastecimiento,



informa sobre los saldos de combustible y monto en soles de las metas que no cuentan con saldo presupuestal para asumir el pago del combustible adquirido mediante **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, conforme se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA			
GRIFOS CAJAMARCA S.A.C. DIESEL B5 CONTRATO N°002-2020			
ITEM	METAS	SALDOS EN GALONES	MONTO EN SOLES
1	DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS	1,030.71	12,574.61
2	CONSEJO REGIONAL	600.00	7,320.00
3	OFICINA DE DEFENSA NACIONAL	23.46	286.20
4	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	194.96	2,378.54
5	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	234.10	2,855.97
6	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	147.73	1,802.27
7	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	304.44	3,714.17
8	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	85.00	1,037.00
9	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA- SUPERVISION Y LIQUIDACIONES	117.69	1,435.85
10	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA- SUPERVISION Y LIQUIDACIONES	231.04	2,818.65
11	DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	1,348.91	16,456.69
12	SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y AREAS NATURALES PROTEGIDAS	167.00	2,037.40
13	SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y AREAS NATURALES PROTEGIDAS	98.00	1,195.60
14	SUB GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y AREAS NATURALES PROTEGIDAS	133.88	1,633.36
15	SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	32.95	402.04
16	DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	62.12	757.84
17	DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION	215.00	2,623.00
18	DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION	36.00	439.20
<b>TOTAL</b>		<b>5,062.98</b>	<b>61,768.39</b>

Que, asimismo mediante **Oficio N° D693-2022-GR.CAJ/ODN**, de fecha 23 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258), emitido por el Director de la Oficina de Defensa Nacional; **Oficio N° D123-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGAT**, de fecha 26 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258), emitido por el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial; **Oficio N° D312-2022-GR.CAJ/SCR**, de fecha 26 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258), emitido por el Secretario de Consejo Regional; **Oficio N° D544-2022-GR.CAJ/DRTPE**, de fecha 26 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258), emitido por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca; **Oficio N° D1477-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 26 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258), emitido por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; **Oficio N° D350-2022-GR.CAJ/DIREPRO**, de fecha 26 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258), emitido por el Director Regional de la Producción; **Oficio N° D280-2022-GR.CAJ-GRRNGMA/SGRNANP**, de fecha 26 de setiembre de 2022, (Exp. N° 775-2022-55258), emitido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas; **Oficio N° D386-2022-GR.CAJ-GRI/DIRCETUR**, de fecha 26 de setiembre de 2022, emitido por el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo; se advierte que las diferentes áreas usuarias señalan que **NO CUENTAN CON EL PRESUPUESTO PARA EFECTOS DE CANCELACIÓN DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO MEDIANTE CONTRATO N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: SIE N° 001-2020-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, ASÍ COMO NO REQUIEREN LA CONTINUIDAD DEL RESPECTIVO CONTRATO;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de La Ley ha dispuesto que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, asimismo el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento señala que: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante **Opinión N° 115-2019/DTN**, señaló que: "excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley (...);"

Que, mediante **Opinión N° 115-2019/DTN**, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, concluye:

- 3.2** *asimismo, La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.*
- 3.3** *La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.*

Que, al respecto la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que ésta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, **la reducción solicitada es posible ya que se trata de obligaciones divisibles, como es el caso del combustible, ya que es susceptible a ser dividido o fragmentado;**

Que, mediante **Oficio N° D1607-2022-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha **15 de setiembre de 2022**, la Abg. Cecilia Jeanette Torres Limo - Directora de Abastecimiento, tramita el **Informe N° 0021-2022, de fecha 14 de setiembre de 2022**, emitido por el Abg. Leonardo Tullume Arangoitia - Consultor contratado para la Dirección de Abastecimiento, quien emite **opinión favorable** para la reducción de prestaciones al Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA; validando dicho informe y siendo responsable de la información y contenido que remite a la Dirección Regional de Administración. El citado informe fundamenta lo siguiente:

#### 5. ANÁLISIS LEGAL:

- 5.1** *El procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica del cual deriva el Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, fue convocado a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con fecha 13.08.2020, es decir estando en vigencia el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, por lo que éstas son las normas aplicables al presente caso materia de análisis.*
- 5.2** *Ahora bien, en relación a los adicionales, la normativa de contratación pública, consagra en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (El subrayado es agregado).*
- 5.3** *De igual manera, numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Reglamento, precisan lo siguiente:*

*157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad*



del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultaría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original" (El subrayado es agregado).

5.4 Como es de verse en el artículo citado, la normativa de contrataciones ha establecido que, de manera excepcional, se puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducción de prestaciones, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal.

(...)

5.7 En ese sentido, debemos tener en cuenta que dentro de la ejecución de un determinado contrato pueden presentarse situaciones que generen la necesidad de aprobar reducción de prestaciones, y que aún ello se cumpla con el objetivo de alcanzar la finalidad que se pretendía con la celebración del mismo. Ante lo precisado, es el área usuaria quien debe sustentar, previamente, las razones por las cuales solicita la aprobación de reducción de prestaciones.

5.8 Así pues, conforme a lo señalado por el área usuaria, a la fecha ha desaparecido el objeto materia de contratación, por lo que, se ha previsto que no se llegará a ejecutar el 100% del monto del contrato original, debiendo LA ENTIDAD reducir las prestaciones al Contrato N° 02-2020-GR.CAJ-DRA.

5.9 Es pertinente mencionar con relación al monto de la reducción de prestaciones (incluidos impuestos), que el área usuaria es la responsable de establecer el monto estrictamente requerido para cubrir aquella reducción que sea necesaria e indispensable y que aun así se podrá alcanzar la finalidad del contrato, el mismo que tendrá como efecto la modificación del mismo y no deberá superar el 25% del monto total del contrato

## 6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, esta Oficina concluye que:

6.1. Conforme a los documentos remitidos, el área usuaria ha sustentado la necesidad de aprobar la reducción de prestaciones al Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA por el monto de S/ 61,768 ,39 (Sesenta y un mil setecientos sesenta y ocho con 39/100), el mismo que no supera el 25% del monto del contrato original.

6.3. Finalmente, LA ENTIDAD deberá devolver AL CONTRATISTA, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, Carta Fianza N° 010620248-000.

Que, de otro lado tenemos que, mediante **Oficio N° D836-2022-GR.CAJ/GRPPAT/SGPT, de fecha 27 de setiembre de 2022**, la Sub Gerente de Presupuesto y tributación, informó al Director (e) respecto al presupuesto, señalando:

✓ (...) respecto a la disponibilidad de recursos en la Dirección de Abastecimiento, a efectos de la cancelación del saldo de combustible adquirido mediante procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N°001-2022-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, al respecto en lo estrictamente a materia presupuestal concierne, informar que en la Meta Presupuestal 0053 ACCIONES DE ABASTECIMIENTOS, a cargo de la Dirección de Abastecimiento, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Especifica de Gasto 23.13.11 Combustible, **a nivel de certificación cuenta con un saldo 0.54 soles** (...) (Negrita y subrayado es agregado).

✓ (...) el Área Usuaria deberá realizar una evaluación de las específicas de gasto con saldo, asignados a la Meta Presupuestal a su cargo y de corresponder realizar el planteamiento de modificaciones presupuestales, para financiar el concepto señalado

Que, en consecuencia, la reducción de prestaciones solicitada por el área usuaria (Dirección de Abastecimiento), se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 157.2 del artículo 157 de su Reglamento;

Que, en mérito a los argumentos señalados por el área usuaria de la contratación, en el **Informe N° D502-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 07 de setiembre de 2022 e Informe N° D590-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 27 de setiembre de 2022**, ambos emitidos por el Lic. Adm. Juan Manuel Luna Ramírez- Técnico Administrativo de la Unidad de Almacén, los mismos que han sido validados por la Directora de Abastecimiento, con **Oficio N° D1607-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 15 de setiembre de 2022 y Hoja de Envío N° D1983-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 28 de**



setiembre de 2022; resulta procedente realizar la reducción de prestaciones al Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, por un monto ascendente a S/ 61,768.39 (Sesenta y un mil setecientos sesenta y ocho con 39/100 soles), **importe que corresponde al 15.783% del monto del contrato original**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2021-GR.CAJ/GR, de fecha 04.10.2021; con la visación de la Dirección de Abastecimiento y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES** al Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD", por un monto ascendente a la suma de S/ 61,768.39 (Sesenta y un mil setecientos sesenta y ocho con 39/100 soles), **importe que corresponde al 15.783% del monto del contrato original**, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	CANTIDAD DE GALONES A REDUCIR	MONTO A REDUCIR	MONTO PORCENTUAL DE REDUCCIÓN
S/ 391,360.20	5,062.98	S/ 61,768.39	15.783%

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER** que la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúe el trámite administrativo que corresponda para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER**, que Secretaria General, notifique la presente a la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, en su domicilio legal sito en **Av. Independencia N° 369-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca**. Asimismo, notifique la presente Resolución a la **Dirección de Abastecimiento; Oficina de Defensa Nacional; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Secretaría de Consejo Regional; Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca; Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; Dirección Regional de la Producción; Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, y Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo**, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN